

Comercio Ambulante

Art.1.- La presente normativa tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante dentro del ámbito territorial del Municipio de Archidona, entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine, de conformidad a la que se establezca en esta normativa.

Art.2.- Las modalidades del Comercio Ambulante que pueden ser ejercidas en este Municipio son las siguientes:

1.- El comercio en mercadillo que se celebra con periodicidad semanal, los lunes no festivos, de 8,30 a 14 horas, en la Calle Molinilla y Calle Santo Domingo, y cuyo número de puestos es de cuarenta y cinco, u otro autorizado.

2.- El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos del punto anterior.

3.- El comercio itinerante en camiones o furgonetas.

4.- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de las Fiestas que se celebren a lo largo del año en este Municipio, durante el tiempo de celebración de las mismas; así como la tradicional venta de flores en ellas inmediaciones del Cementerio Municipal durante las vísperas del Día de Los Difuntos.

5.- La llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

Art.3.- Para el ejercicio del Comercio Ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

1.- En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la C.E.E.
- d) Poseer el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

2.- En relación con la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de

comercio, y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, la placa identificativa de Profesional de Comercio Ambulante; y tener igualmente a disposición de la Autoridad competente a sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

c) Tener expuestos al público con suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer el Tributo establecido en la Ordenanza Fiscal núm. 16, Reguladora del Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art.4.- Las autorizaciones que el Ayuntamiento conceda para el ejercicio del Comercio Ambulante, tendrá vigencia anual y serán otorgadas personalmente, siendo intransferibles.

Podrán no obstante ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, de la Junta de Andalucía, de Comercio Ambulante.

En la modalidad de comercio en mercadillo, al tener las autorizaciones carácter anual, los puestos que circunstancialmente no sean ocupados por su titular no podrán ser ocupados por ningún otro comerciante, ni siquiera por un solo día. Siendo necesaria la renuncia expresa para poder otorgar, por lo que restara de año, nueva autorización para el puesto que resultara vacante.

Art.5.- El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio del Comercio Ambulante, se establece en el mes de Noviembre inmediato anterior al año natural para el que se solicite.

La Comisión de Gobierno otorgará la correspondiente autorización, atendiendo en los supuestos en que la modalidad de comercio ambulante tuviera limitado el número de puestos, a los siguientes criterios:

1.- Ejercicio de Comercio Ambulante en este Municipio en años anteriores.

2.- Orden de entrada de la solicitud.

3.- Modalidad de comercio ambulante, tipo de actividad que se pretende y beneficios que pueda reportar para el Municipio.

Art.6.- La venta itinerante en el núcleo urbano de Archidona podrá ser ejercida exclusivamente los lunes no festivos.

Art.7.- Correspondiente al Il. Ayuntamiento de Archidona, la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, de la Junta de Andalucía, reguladora del Comercio Ambulante.

A).- Serán infracciones leves:

a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.

b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la autorización municipal.

c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de esta Ordenanza o de la Ley de Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía, y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B).- Serán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) El desacato a la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal, sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) No llevar consigo el carnet profesional de comerciante ambulante.
- e) El comercio por personas distintas a las contempladas en el párrafo 1 y 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

C).- Serán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el artículo 3.1 de esta Ordenanza.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.

Art.8.- Las infracciones, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador que se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán ser sancionados:

A) Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 10.000 pts.

B) Las graves, con apercibimiento y multa de 10.001 pts a 50.000 pts.

C) Las muy graves, con multa de 50.001 a 100.000 pts y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

■ Autor : Ilustre Ayuntamiento de Archidona